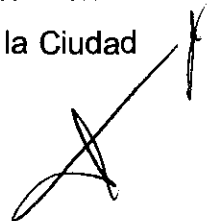


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se otorga el registro a la plataforma electoral del ciudadano Ricardo Luis Parada Ramírez, aspirante a la candidatura sin partido para la elección de Diputación de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, por el Distrito Electoral Local 9, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).



- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII. El 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en su alocución de apertura en rueda de prensa, concluyó que la COVID-19 podía considerarse una pandemia.
- VIII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- IX. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- X. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y acciones extraordinarias y el 20 de

mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México."

- XI. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO"; los cuales tienen como objeto regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
- XII. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- XIII. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional, al considerar que la autoridad nacional electoral, debía fundamentar y motivar su decisión de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, así como de obtención de apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021. Lo anterior, debido a que, en concepto del órgano jurisdiccional, la autoridad responsable no justificó debidamente la urgencia que se requiere para obtener el procedimiento expedito de atracción.
- XIV. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y

partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

En la Base Quinta de dicha Convocatoria, se estableció que los plazos para recabar apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerde este Consejo General, alineados con la resolución que emita el Consejo General del Instituto Nacional, respecto a la facultad de atracción para ajustar a una fecha única el periodo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

- XV. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
- XVI. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- XVIII. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cuyo punto tercero se estableció que, en virtud de que el plazo para la presentación de plataformas electorales depende del plazo de registro de candidaturas, se contabilizarán los días que lo integran conforme a las fechas modificadas en el citado Acuerdo.
- XIX. En la misma fecha, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral identificado con la clave IECM/ACU-CG-084/2020, la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cuya Base V, párrafo sexto se estableció como plazo para la presentación de la plataforma electoral para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de Alcaldesas o Alcaldes y Concejalas y Concejales, del 17 de febrero al 03 de marzo de 2021, de cuyo registro este Consejo General expedirá la constancia respectiva.
- XX. El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXI. El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación

Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, los cuales fueron impugnados por los Partidos Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, mediante sendas demandas presentadas el pasado 16 de diciembre y, por las CC. Cecilia Elena Guillén Lugo, Jenny Bautista Medina y el C. Erik Álvaro Arellano Hernández, mediante demanda presentada el 17 de diciembre de 2020, que quedaron radicados en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México con los números de expedientes TECDMX-JEL-416/2020, TECDMX-JEL-417/2020 y TECDMX-JLDC-067/2020.

- XXII. El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
- XXIII. El 6 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2021, por el que modificó "...el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG04/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 4 de enero de 2021."
- XXIV. El 11 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió acumular el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-067/2020 y el juicio electoral TECDMX-JEL-417/2020, al diverso TECDMX-JEL-416/2020, referidos en el antecedente XXI y revocar parcialmente el Acuerdo impugnado.
- XXV. El 17 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021, dio cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México citada en el antecedente inmediato anterior.
- XXVI. El 19 de febrero de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial el Cuadragésimo Sexto Aviso de la Jefatura de Gobierno, por el que se dio a conocer que el color del

Semáforo Epidemiológico determinado por el Comité de Monitoreo en esta entidad permanece en NARANJA.

- XXVII. El 2 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo con clave de identificación IECM/ACU-CG-041/2021, por el que se determinó que el ciudadano Ricardo Luis Parada Ramírez cumple con el porcentaje de firmas de apoyo, así como la distribución requerida legalmente para obtener su registro a una candidatura sin partido al cargo de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Local 9 de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos del Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral.
- XXVIII. El 3 de marzo de 2021, el ciudadano Ricardo Luis Parada Ramírez, presentó vía correo electrónico institucional, ante esta autoridad electoral local, su solicitud de registro formal de la plataforma electoral que sostendrá durante la campaña electoral como persona candidata sin partido a la Diputación por el Distrito Electoral Local 9 de la Ciudad de México.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establecen en la misma. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
2. Que de conformidad con el artículo 50, párrafo 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones

de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local y para interpretar las mismas atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, realizando sus funciones con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de

valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

6. Que de conformidad con los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales de la materia, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integrarán del Congreso Local y las Alcaldías.
8. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución Local y 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual, se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, así como por el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.
9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada,

mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revestirán la forma de acuerdo o resolución, y se publicarán en la Gaceta Oficial, cuando así lo prevea el Código u otros ordenamientos generales según sea el caso.

10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVI y LII, en relación con el artículo 36, párrafo último, inciso r) del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidaturas sin partido y de la acreditación de los Partidos Políticos locales, además de garantizarles el ejercicio de sus derechos, la asignación de las prerrogativas que les corresponden, y registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas sin partido.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta para el desempeño de sus funciones, con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido y sus respectivos anexos, así como, llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.

13. En términos del artículo 310 del Código, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones, obligaciones y términos que establece la normatividad, tendrán derecho a participar y en su caso a ser registrados a una candidatura sin partido para ocupar entre otros cargos, el de Alcaldías de la Ciudad de México.
14. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, integrantes del Congreso Local y Alcaldías.
15. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el 11 de septiembre de 2020.
16. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido y de sus plataformas electorales, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma y, concluye al iniciarse la jornada electoral.

17. Que de acuerdo con el artículo 379, párrafos primero y segundo del Código y Trigésimo Segundo de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, las candidaturas, tanto de partidos políticos como sin partido, deberán presentar y obtener la

constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, para lo cual, deberán presentarla ante el Consejo General en un plazo de quince días que concluirá cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

En este sentido, tomando en cuenta que el plazo para recibir las solicitudes de registro de candidaturas para los cargos de Alcaldías y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa será del 08 al 15 de marzo de 2021, el plazo para la presentación de las plataformas electorales en estudio transcurrió del 17 de febrero al 03 de marzo del presente año.

18. Que en términos del artículo 382, primer párrafo del Código, la plataforma electoral es aquella en la que las personas candidatas de la Ciudad de México, dan a conocer sus planes, programas de gobierno, políticas y presupuestos.
19. Conforme al artículo 383, párrafo primero, fracción VI del Código, para el registro de candidaturas sin partido a todo cargo de elección popular, la persona interesada deberá presentar ante el Instituto Electoral, su constancia de registro de la plataforma electoral; entendida como el documento que contendrá sus compromisos de campaña.
20. Que el 3 de marzo de 2021, el ciudadano Ricardo Luis Parada Ramírez presentó ante este Instituto Electoral, vía correo electrónico institucional, su solicitud de registro formal de la plataforma electoral que sostendrá durante su campaña electoral como persona candidata sin partido a la Diputación por el Distrito Electoral Local 9 en la Ciudad de México, en los términos siguientes:

*"De: Ricardo Luis Parada ramirez
Fecha: 3 de marzo de 2021, 23:54:46 GMT-6
Para: Candidatura sin Partido <candidaturasinpartido@iecm.mx>
Asunto: PLATAFORMA ELECTORAL.pdf*

Buenas noches, envió la plataforma electoral.

Ricardo Luis Parada Ramirez



*Candidato Independiente a Diputado Local
Distrito 9 Local.”*

Comunicación a la que adjuntó la siguiente:

No	Descripción
1	Un archivo PDF denominado “Plataforma Electoral/ Distrito IX Local/ Ricardo Parada Cuauhtémoc Distrito IX Candidato Independiente a diputado local/ Proceso Electoral/ 2020-2021”

21. Que al respecto, esta autoridad electoral considera que el ciudadano Ricardo Luis Parada Ramírez presentó en tiempo y forma la solicitud de registro de la plataforma electoral de su candidatura sin partido a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Local 9 de la Ciudad de México, sostendrá en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
22. Que por otra parte, con el objeto de contar con parámetros ciertos para determinar el contenido de elementos con los cuales sea posible evaluar la aprobación de la plataforma electoral presentada por el ciudadano Ricardo Luis Parada Ramírez, esta autoridad electoral, en observancia al principio de exhaustividad llevó a cabo el análisis integral de la constancia documental exhibida por el citado ciudadano.

Del análisis realizado al contenido de la plataforma electoral del ciudadano Ricardo Luis Parada Ramírez, se concluye que se ajusta a la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes que emanan de dichos ordenamientos.

Lo anterior, toda vez que la plataforma electoral presentada no vulnera en modo alguno disposiciones de orden público ni de interés social, respeta y promueve la institucionalidad de las dependencias de gobierno; observa los principios generales de derecho, respeta usos y costumbres aplicables en el ámbito local, promueve el incremento de la participación de la mujer en la vida política y social, es congruente y busca generar el desarrollo político, económico, social y cultural de la Ciudad de México.

De igual manera, es acorde con lo establecido por el artículo 382, párrafo primero del Código, el cual precisa que plataforma electoral es aquella que para cada proceso electoral deben presentar las personas candidatas de la Ciudad de México, y en la que dan a conocer sus políticas, planes, programas de gobierno y presupuestos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral determina que la plataforma electoral presentada por el ciudadano Ricardo Luis Parada Ramírez, aspirante a una candidatura sin partido para la elección de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Local 9 de la Ciudad de México, cumple cabalmente con los extremos legales previstos en la normativa electoral aplicable, por lo que resulta procedente otorgarle el registro correspondiente.

23. Que en otro orden de ideas, de acuerdo con los artículos 383, fracción VI, del Código y Trigésimo Quinto de los Lineamientos, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, determinan que para el registro de candidaturas sin partido a todo cargo de elección popular, deberán presentar conjuntamente con la solicitud de registro de candidatura que corresponda, la constancia de registro de la plataforma electoral que contendrá sus compromisos de campaña.

24. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, así como en la Resolución INE/CG289/2020, este Consejo General declara procedente el registro de la plataforma electoral, presentada por el ciudadano Ricardo Luis Parada Ramírez como aspirante a una candidatura sin partido para la elección de la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Local 9 de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la cual se anexa al presente Acuerdo como parte integrante del mismo, por satisfacer de manera previa el requisito constitucional y legal consistente en cumplir con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano, equivalente al uno por ciento de la lista nominal del Distrito Electoral Uninominal respectivo y su distribución correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el registro a la plataforma electoral del ciudadano Ricardo Luis Parada Ramírez, aspirante a la candidatura sin partido para la elección de Diputación de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, por el Distrito Electoral Local 9, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General para que expidan la constancia de registro de dicha plataforma, misma que se tendrá por presentada para los efectos del registro del referido candidato sin partido a la Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Local 9 de la Ciudad de México.

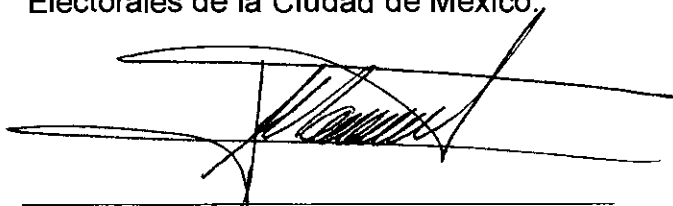
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique al ciudadano Ricardo Luis Parada Ramírez o a su representante legal, el presente Acuerdo con su Anexo, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

CUARTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo sin su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y de forma íntegra en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de la Dirección Distrital 9 del Instituto Electoral, para que se publique sin su Anexo en los estrados de dicha oficina una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el seis de marzo de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



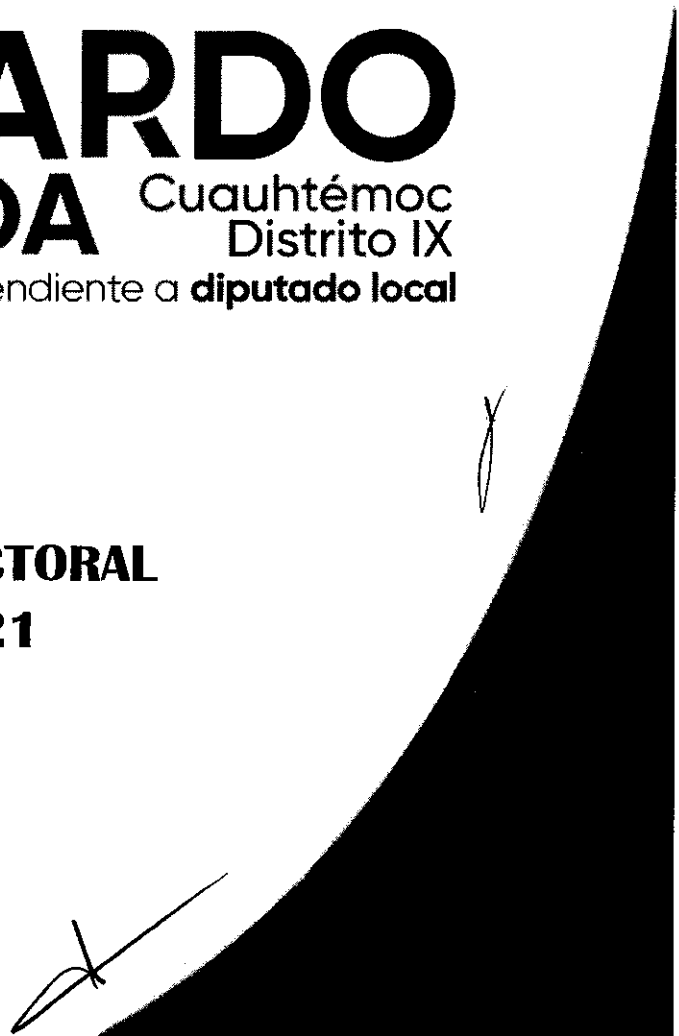
Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva



**PLATAFORMA ELECTORAL
DISTRITO IX LOCAL**



**PROCESO ELECTORAL
2020-2021**



INDICE

I.	Presentación	2
II.	Seguridad Pública y Materia Penal	4
III.	Administración de Justicia	7
IV.	Mujeres	7
V.	Eficiencia de los Servidores Públicos	10



✓ PRESENTACIÓN

De conformidad al artículo 379 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; presento ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, la Plataforma Electoral que contiene de manera sucinta las propuestas referentes a las necesidades detectadas, identificadas y a considerar en el presente documento, correspondiente a las 15 colonias que conforman el Distrito 9 Local ubicado en la Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México y que de acuerdo a la clasificación seccional son: Atlampa, Buenavista (I y II), Centro (I, II, III, IV y VII), Ex-Hipódromo de Peralvillo, Felipe Pescador, Guerrero (I, II, III y IV), Maza, Morelos (I, II y III), Nonoalco - Tlatelolco (I, II y III), Peralvillo (I y II), San Simón Tolnahuac, Santa María Insurgentes, Santa María la Ribera (I, II y IV) y Valle Gómez.

En todo momento al solicitar a los ciudadanos su apoyo en la obtención de firmas a través de la aplicación que para el efecto el INE proporcionó a las y los candidatos independientes, el principal punto de partida y por ende el tema de presentación es hacer de su conocimiento el porqué de la participación de las y los ciudadanos sin partido, en las próximas elecciones intermedias de 2021.

Entre los temas que destacan, se encuentran:

- a) La falta de cumplimiento respecto a las propuestas y compromisos de los hoy responsables del gobierno y administración en los diferentes ámbitos, ya sea federal o local, y que de ahí se desprenden hacia abajo las responsabilidades de los servidores públicos que no cumplen de manera adecuada sus funciones, trabajos o tareas encomendadas;
- b) Que la burocracia en sí, ha perdido la confianza de la ciudadanía;
- c) Que la opción de cambio es que los ciudadanos empecemos a participar en la política desde adentro, con el propósito de cambiar la manera de hacer política, lejos de beneficios personales y en pro de la misma ciudadanía;



d) Que un ciudadano que no pertenece a un partido político, que es independiente, procura llegar a un puesto para apoyar a los ciudadanos, escuchando sus necesidades y propuestas, haciéndolos partícipes de las decisiones de mejora para su comunidad y de sus condiciones, ya sea en el ámbito personal, familiar, de salud, laboral, recreativo, etc.

Al caminar por las diferentes colonias y calles del Distrito Local 9 de la Ciudad de México, identificamos que las personas no confían en las y los funcionarios y políticos que los representan, pues en la mayoría de los casos no se les toma en cuenta ni se piensa en sus necesidades, hay casos en los que las personas ni siquiera conocen a sus representantes, por la falta de acercamiento de éstos con los ciudadanos.

Por ello, el desafío es mayor para las y los candidatos independientes, pues se tienen grandes retos, por un lado, convencer a nuestros representados que sí cumpliremos los compromisos que adquirimos para beneficio de la misma comunidad donde nos encontramos, Distrito Local 9, y por el otro representarlos dignamente y con orgullo ante la Cámara de Representantes del Congreso de la Ciudad de México, con propuestas viables que realmente mejoren la comunidad de las colonias del Distrito Local 9.

De igual manera, platicando y conociendo a los vecinos, nos percatamos que muchos de ellos están de acuerdo en los siguientes puntos:

- México sea en realidad un estado democrático,
- Exista un respeto a la propiedad privada,
- Se permita la libre competencia económica,
- Qué México sea un país competitivo en educación de calidad,
- Se respete a las familias y sea a través de un fuerte estado de derecho,
- Exista combate a la pobreza, pero de manera adecuada, no dando dádivas, o apoyos gratuitos que desestabilizan la economía, sino a través de una creación adecuada de fuentes de trabajo y de ello surjan las oportunidades de empleo, a la salud, al crear un patrimonio a vivir un poco mejor día a día con base a preparación y trabajo.



- Exista una seguridad publica (policías), capacitados y preparados para los efectos, no darle esa responsabilidad al que no tiene trabajo, por una escasa preparación cultural, que cuando llegan ahí simplemente creen que "ya la hicieron".
- El respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las instituciones que de ella emanan.
- Entre otras muchas

Por ello, cualquier propuesta que como candidato independiente realice, será siempre tomando como base las necesidades de los ciudadanos que conforman el Distro Local 9 de la Ciudad de México.

✓ **SEGURIDAD PUBLICA Y MATERIA PENAL**

Con motivo de la reforma constitucional en materia penal en el año de 2008, se adoptó un cambio de paradigma en la forma en que se imparte justicia en los asuntos de carácter penal para transitar a un sistema más garantista con un enfoque de protección a los Derechos Humanos de las partes, el principio de presunción de inocencia para el caso de las personas sujetas a procedimiento, la protección de los inocentes, la procuración de que los culpables no queden impunes, pero sobre todo el irrestricto derecho al pago de la reparación del daño integral en favor de las víctimas.

Si bien, consideramos que es un sistema que podría tener muchos beneficios para toda la sociedad mexicana, en específico para los capitalinos, a través de la práctica hemos advertido diversas problemáticas que desde luego pueden hacer más perfectible el sistema de seguridad pública, así como el de procuración e impartición de justicia. Para tal efecto, se realizan las siguientes propuestas:

En primer término, hemos advertido que constantemente, ante la falta de investigación técnica, profesional y exhaustiva por parte del agente del ministerio público y la policía de investigación, muchas personas a pesar de haber cometido delitos de manera flagrancia y contar con antecedentes penales, en cuanto llegan a las audiencias con los jueces de control obtienen su libertad por deficiencias en la investigación ministerial.



De igual manera, somos conscientes que una Ciudad como la nuestra, la cual se encuentra entre las más pobladas del planeta, lleva aparejada el incremento de la delincuencia, lo cual, lejos de irse mitigando, aumenta conforme más pasa el tiempo.

Además, el constante avance de la tecnología en el mundo contemporáneo, nos orilla no solo a estar a la vanguardia como sociedad, sino hacer de la misma una aliada en beneficio de la seguridad pública y procuración.

Para tal efecto, se realizan las siguientes:

Propuestas

- En la práctica social y profesional existe desconfianza en la persona de los policías tanto de seguridad ciudadana como de investigación, a quienes muchas veces se les considera arbitrarios, corruptos y que actúan fuera de la Ley, lo cual impacta en la forma en como los mismos realizan a cabo actos de investigación y detención de las personas, que a la postre deriva tanto en abusos a los Derechos Humanos de los habitantes de la Ciudad de México como en la libertad de muchos presuntos responsables. Con la finalidad de hacer frente a ello y con el objeto tanto de garantizar los derechos humanos de la población, así como el evitar que se siga generando impunidad ante ello, con el objeto de lograr una reconciliación social con la investidura policiaca que implique confianza en sus actuaciones y ello se vea reflejado en el éxito de las investigaciones, se propone la legislación tanto en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como en la Secretaria de Seguridad Ciudadana, que de manera imperativa ordene la colocación de cámaras de video que graben en tiempo real las actuaciones de todos y cada uno de los policías, las cuales a la postre servirán para corroborar sus dichos ante los fiscales y los jueces de la Ciudad de México y con ello seguir evitando impunidad.
- Como es natural, muchas veces la presencia de los policías en todos y cada uno de los lugares de la ciudad de México, resulta prácticamente imposible. Sin embargo, en la práctica hemos advertido que a través de la implementación de las cámaras de seguridad C2 y C5, se ha podido dar solución a muchos conflictos.



en donde si bien, al momento de la realización de eventos delictivos no se encuentra la policía presente, a través de dichas videograbaciones se ha podido hacer frente a la delincuencia. Para tal efecto, se propone implementar un sistema de colocación de cámaras de seguridad C2 y C5 en todas y cada una de las esquinas

de todas las colonias de la Ciudad de México, con el objeto de estar constantemente monitoreados y en coadyuvancia con la policía capitalina se evite en todo momento que la delincuencia se siga propagando.

- La implementación de una reforma estructural en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con la finalidad de no solo capacitar de forma obligatoria a los agentes del ministerio público y a las policías de investigación con los más altos estándares internacionales relacionados en materia de derecho penal, procesal penal, derechos humanos, criminalística, sino además que dicha circunstancia sea un incentivo para lograr en dicha institución el servicio profesional de carrera y con ello, se evite tanto la corrupción como el nepotismo en la institución, además de que las personas más capacitadas ostenten no solo los mejores puestos laborales, sino además, adquieran mejores condiciones de trabajo en beneficio de la sociedad capitalina.
- Con motivo de las deficiencias en las investigaciones de parte de la Fiscalía General de la Ciudad de México, muchos presuntos responsables han obtenido su libertad de manera indebida en perjuicio de la sociedad capitalina. Ante tal circunstancia, con el objeto de perfeccionar dicha situación y con ello evitando que se siga generando impunidad, se propone una reforma legislativa en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con el objetivo de crear la figura de los "detectives públicos", los cuales deberán coadyuvar con la policía de investigación y bajo el mando del agente del Ministerio Público, con el objeto de que con ello, con el objeto de que con ello se perfeccionen las investigaciones y se evite que se genere impunidad en perjuicio de la sociedad capitalina.



✓ **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Con motivo de la pandemia que azotó al planeta entera con motivo del coronavirus SARS-CoV-2, el acceso al derecho a la impartición de la justicia se vio lesionado en perjuicio de la sociedad capitalina. De igual manera, al momento en que los tribunales levantaron suspensión de labores, se vio un constante hacinamiento de personas, entre personal adscrito al propio tribunal, partes y abogados, que puso en peligro

nuevamente el derecho a la impartición de justicia de la sociedad capitalina, así como la salud del personal del tribunal y ajeno a este.

La administración de justicia es un derecho humano reconocido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho de acceso a la justicia debe prevalecer frente a cualquier circunstancia y lo que vino a denostar la pandemia antes aludida, es que la Ciudad de México no tiene la capacidad de garantizar a los capitalinos que se les imparta justicia.

Propuesta

- En relatadas condiciones, se propone la creación de una reforma constitucional capitalina y las diversas autoridad encargadas de la impartición y procuración de justicia, que garanticen un acceso pleno y eficaz en materia de justicia digital, con la finalidad de que sin mayor requisito, la sociedad mexicana se encuentre con condiciones de presentar escritos y demandas de manera electrónica, además de que todas y cada una de las actuaciones en los distintos expedientes pueda ser consultada por las partes interesadas a través de la implementación de expedientes electrónicos.

✓ **MUJERES**

El 1º de enero del año 2019 entró en vigor la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuyo texto se establece la creación de la Secretaría de las Mujeres como organismo de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad



México, ello con el fin contribuir al cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres de los que el Estado Mexicano forma parte y al mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México, que reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género y señala que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias y permanentes para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Este se considera un gran paso en materia de las mujeres, ya que se trata de un Organismo creado con el objetivo primordial de promover acciones encaminadas a lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública esta Ciudad, y la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres. Sin embargo, hemos podido observar que las funciones con que cuenta la Secretaría de Mujeres en la Ciudad de México deben ser ampliadas, con la finalidad de que cuente con las herramientas, mecanismos y facultades necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, pues a la fecha se encuentra muy lejos de cumplir sus objetivos.

En primer lugar, es del conocimiento público que no existe actualmente una verdadera cultura sobre el problema que las mujeres enfrentan, como grupo socialmente vulnerable, lo que trae como consecuencia que dicha problemática no sea tomada con la importancia y seriedad que amerita.

Aunado a lo anterior, los servidores públicos no cuentan con los conocimientos necesarios en perspectiva de género, lo que conlleva a que, a pesar de contar con amplia normatividad en materia de equidad de género y erradicación de cualquier tipo de discriminación y/o violencia hacia las mujeres, su aplicación no se lleve de la manera adecuada, impidiendo que esta normatividad pueda cumplir con su objetivo en la práctica.

En este sentido, tenemos el claro y penoso ejemplo del trámite y atención que se le da a las múltiples carpetas de investigación, procesos administrativos, civiles y laborales, relacionados con denuncias por violencia o discriminación de género; los cuales no son llevados de la manera adecuada, se revictimiza, intimida o minimiza a las mujeres.



involucradas, esto se debe a la falta de regulación sobre estos procedimientos y de los servidores públicos encargados de llevarlos.

Para tal efecto, se realizan las siguientes:

Propuestas

- La implementación de una reforma a la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con la finalidad de ampliar su competencia, funciones y facultades, en el sentido de que puedan participar de manera activa y coordinada con las autoridades

competentes, en aquellos procedimientos o juicios que se hayan originado con motivo de alguna discriminación o violencia hacia las mujeres, con el objetivo de que exista un adecuado seguimiento y vigilancia de que dichos asuntos serán atendidos con la perspectiva de género que se requiere, facultando a la Secretaría para implementar las acciones necesarias para obligar a la correcta atención hacia las víctimas y los procesos relacionados con las mismas.

- En este sentido, y tomando en consideración la falta de conocimiento que actualmente se tiene respecto a los problemas que las mujeres enfrentan, como grupo socialmente vulnerable, así como la falta de capacitación en materia de perspectiva y equidad de género, se considera necesario que se amplíe la competencia y facultades de la Secretaría de Mujeres de la Ciudad de México, con la finalidad que puedan llevar una correcta vigilancia y seguimiento de las programas de capacitación de los distintos organismos y autoridades de la Ciudad de México, para que estas capacitaciones se lleven de manera regular y adecuada, de manera obligatoria, y que la Secretaría pueda implementar las acciones necesarias para obligar al cumplimiento de estos programas de capacitación, en materia de las mujeres.
- Con independencia de lo anterior, se pugnará para que cuente con mayor presupuesto, para que pueda llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones.



✓ **EFICIENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

En la actualidad resulta de suma relevancia el garantizar que las personas que integran la administración pública, tanto a nivel Ciudad de México como en las diferentes Alcaldías, cuenten con diversas cualidades, entre las que destacan sin duda alguna, la profesionalización y la estabilidad, siendo que en lo que respecta a las estructuras de las Alcaldías, las mismas lejos de cumplir ese fin, cada tres años se van rotando y los servidores públicos que integran en cada periodo la demarcación territorial, no suelen responder a los intereses de la ciudadanía, sino de la persona que los colocó en ese puesto.

Ante dicha situación, se realiza la siguiente:

Propuesta

- La reforma a la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, donde se obligue a las Alcaldías a respetar dicha ley y no sea optativa su adhesión.

